

P. tramitación

Q

PROVINCIA DE NAVARRA

47-4

NEGOCIADO DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1899.

1899.

EXPEDIENTE DE *Preguntas*

NÚMERO *696.*

Para *la mina* de *hierro* nombrada

Dama de S. Pedro



Del término de *Leizaola*

Interesado

D. *Diego Eizagaray*

Representante

D. *Miguel Urango*

Vecindad

Vec

Vecindad

Pamplona

Número de pertenencias *60,145 m² cuadrados.*

Remitido al Ministerio de Fomento en *25* de *Octubre* de *1901.*

Almo. Sr. J. J.

José Chegaray, vecino de Vera, con su cuenta personal n.º 582 a V. F. respectivamente exponi.

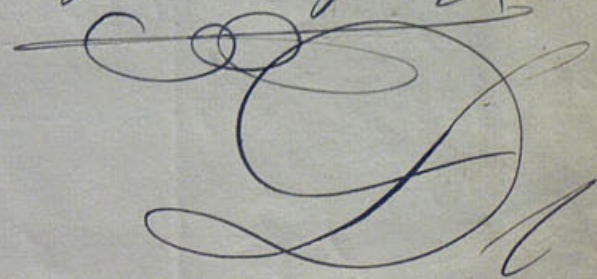
9 de Octubre 1899. Que para adquirir la demarcación que Presentado a la existe entre las minas San Miguel y de la manería Venustas Señora de los Dolores, ambas del d. c. de hoy. minas de mineral de hierro situas en el termino jurisdiccional de Trubista y tambien la V. Prov. de impropiedad.

Suplico a V. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de ochenta y cinco pesetas que a la vez conigno se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y reglamento a fin de que en su dia se expida el correspondiente libro de propiedad.

Dios que a V. m. J. a. P.

Pamplona 2 Octubre 1899.

José Chegaray



Almo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Ligencia

Queda admitida presentada a las diez de la mañana del día de hoy amparada en el
d. f. u. s.

Pamplona 2 de Octubre de 1899



Ante mí
El Gobernador

Providencia

Queda admitida esta solicitud de registro sobre
nuestro derecho, anunciada en el Boletín Oficial
de la provincia e inscribirse en la tabla de
anuncios de este Gobierno y remita anuncio
al Alcalde de Tudela para que lo exponga
al público por espacio de veinte días, según
lo dispuesto en la Instrucción del ramo.

Pamplona dos de Octubre de 1899



El Gobernador

~~S. J. J. J.~~

DON

Enaro Perez Moro Gobernador
de la provincia de Navarre

Hago saber: Que por D. Don Echevarria
vecino de Vico se presentó en este Gobierno de provincia el día
de hoy de mil ochocientos diez
y minutos de la man una solicitud de regente de
pertenenencias de la mina nombrada de mine
rat sita en el parage llamado que linda
al Demanda entre San Miguel y Monte Suro de
en Dolnos y San Pedro

término jurisdiccional de Trubita distrito municipal de
terreno perteneciente ; haciendo
la designación en la forma siguiente:

Por mi decreto de hoy he admitido este regente salvo mejor derecho, man-
dando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de
1868 y en el 33 del Reglamento para su ejecución de igual fecha, se publique por edictos que se
fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el
término donde radica la mina, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de
que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los se-
senta días que para estos recursos concede el art. 23 de la citada ley, en la inteligencia de
que transcurrido ese plazo les parará todo perjuicio.

Pamplona á las de mil ochocientos noventa y



P. Moro

Procurador del Sr. Gobernador

Don Santos Villaseca, Alcalde Concej. de la
villa de Huelva

Certifico: que con esta fecha se cum-
plen las escritas dhas que ha estado fijadas el
precedente edicto en la tabla de censos
de esta localidad, según lo ordenado por
el Ilmo Sr. Gobernador civil.

Y para que conste, expedido la
presente en Huelva a dos de diciembre
de mil ochocientos noventa y nueve



Santos Villaseca

DON *Leandro Perez y Moro* Gobernador
de la provincia de Navarre.

Hago saber: Que por D. *José Echegaray*
vecino de *Vera* se presentó en este Gobierno de provincia el día
de *hoy* de mil ochocientos *diez*
y *veinte* minutos de la *tarde* una solicitud de *registro* de
pertenenencias de la mina nombrada *de mine-*
ral *al de Demana entre las riberas San Miguel y San*
Sebastián de la Dolores y San Pedro que linda

término jurisdiccional de *Leizaola* distrito municipal de *La*
terreno perteneciente *al*; haciendo
la designación en la forma siguiente:

Por mi decreto de hoy he admitido este *registro* salvo mejor derecho, man-
dando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de
1868 y en el 33 del Reglamento para su ejecución de igual fecha, se publique por edictos que se
fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el
término donde radica la mina, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de
que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los se-
senta días que para estos recursos concede el art. 23 de la citada ley, en la inteligencia de
que transcurrido ese plazo les parará todo perjuicio.

Pamplona *11* de *Octubre* de mil ochocientos *veinte y nueve*



[Signature]

Diligencia

El presente edicto ha estado
expuesto al publico los usento
das que marca la ley

Pamplona 8 de Diciembre de 1899

El Secretario Acad.

[Signature]

Decreto

Transcurrido el plazo de puber
cidad remite a la demarcacion
si ha lugar

Pamplona 5 de Enero de 1900

El Gobernador

[Signature]

Diligencia

Con esta fecha ingresa en la Jefatura de
minas.

Unidad demarcada de
31 Marzo al 7 Abril, en el
Problema Opus no 14, del 1º
de Febrero de 1901

[Signature]
Pamplona



San Sebastian 17 de Agosto 1900

El Ingeniero Jefe

[Signature]
Manuel Masanellas

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
ZUBIETA
(NAVARRA)

4 Dbr 99
A un expediente ordenado, el edicto de an-
gista de Decree entre
las minas de San Miguel,
Santa Teresa de las Do-
loras y San Pedro Nolasco
jurisdicción de esta villa,
después de transcurridos
los veinte días de volen-
tado fijado en la ta-
bla de anuncios.
Dios que a V. Tru a
Zubietta 2 Dbr 1899

Y
Ilmo V.

Y
Vengo a hacer de sual-
re a V. Tru con certificación
al respecto siguiente

Pro
Jefe del Cuartel

gista de Decree entre
las minas de San Miguel,
Santa Teresa de las Do-
loras y San Pedro Nolasco
jurisdicción de esta villa,
después de transcurridos
los veinte días de volen-
tado fijado en la ta-
bla de anuncios.

Dios que a V. Tru a
Zubietta 2 Dbr 1899

El Alcaide
Sancho Elachea

Ilmo V. Gobernador civil en Navarra
Pamplona

Se tomó como punto de partida la

CUERPO NACIONAL
de
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA.

Tengo el honor de devolver á V. S.
el adjunto expediente nº 696 de la
mina de hierro titulada
"Demarcia á San Pedro" sita
en término de Zubiate
acompañado del acta y dos pla-
nos con sus explicaciones referen-
tes á la demarcación de 60.145
metros cuadrados de que
consta dicha demarcia cuya ope-
ración la practiqué el 14 de
Julio último

Al mismo tiempo debo manifes-
tar á V. S. que no encuentro motivo
alguno industrial, científico ó de
salubridad por el que deba impo-
nerse á esta concesión ninguna
condición particular, bastando
que el concesionario cumpla desde
luego con las prescripciones de la
ley y reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años
San Sebastián 2 de Agosto
de 1904.

El Ingeniero.
Javier Peña

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito

Provincia de

Acta de demarcación de la ~~mina~~ ~~de~~ ~~demania~~ de ~~hierro~~
titulada *Demania a San Pedro* cuyo expediente tiene el
numero *seiscientos noventa y seis*

A *catorce de Julio de mil novecientos*
uno yo el Ingeniero

D. *Javier Pena* acompañado

del auxiliar facultativo D. *Casiano Zufria*

me constitui en el parage denominado *Chichillu*

del término municipal de *Lubieta* con objeto de practicar la
demarcación de *pertenencias solicitadas*

para la ~~mina~~ *Demania a San Pedro*

Concurrieron al acto los testigos:

D. *Santiago Trizar* vecino de *San Sebastian* y

D. *José Machiote* vecino de *Yunci*

y el registrador D. *José Echegaray* no asistió

y estando todos presentes, procedi a verificar el reconocimiento preliminar,

dando por resultado la existencia de terreno franco, por lo que se demarcó

la mina en la forma siguiente;

Se tomó como punto de partida la *estaca cuarta*
de la *mina San Pedro* numero ^{*cuatro*} *cientos cincuenta*
y *tres* que coincide con la *decima* de *Nuestra Se-*
ñora de los Dolores numero *doscientos noventa*
y *nueve* y desde el se midieron *cien metros* al *Sur*
y se colocó la primera estaca sobre el lado *Oeste*
de la *mina San Miguel* numero *doscientos no*
venta y cinco, a los *trescientos metros* de esta al *Oeste*
se clavó la segunda, a los *cuatrocientos metros*
de esta al *Sur* se fijó la tercera, a los *cincuenta me*
 tros de esta al *Oeste* se fijó la cuarta, a los *noventa*

ta y cinco de esta al Noroeste se situó la quinta, a los cien metros de esta al Nordeste se colocó la sexta, a los cien metros de esta al Noroeste se clavó la séptima, a los cien metros de esta al Nordeste se fijó la octava, a los cien metros de esta al Noroeste se situó la novena, a los doscientos metros de esta al Nordeste se colocó la décima, a los cien metros de esta al Sudeste se clavó la undécima, a los cien metros de esta al Nordeste se fijó la duodécima, a los cien metros de esta al Sudeste se situó la decimatercera y por último con cien metros medidos desde esta al Nordeste se llegó al punto de partida. Las estacas dos y tres de la demarcación corresponden respectivamente con las tres y dos de la mina San Miguel, la cuatro cae sobre el lado uno catorce de la mina Nuestra Señora de los Dolores, las estacas cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece corresponden respectivamente con las uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de la mina Nuestra Señora de los Dolores. La demarcación que se ha demarcado se halla comprendida entre las concesiones mineras "San Miguel" número doscientos noventa y cinco, Nuestra Señora de los Dolores número doscientos noventa y nueve y San José número cuatrocientos setenta. Tiene una superficie horizontal de sesenta mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados.

da esta mina por Norte y Oeste con Nuestra Señora de los Dolores, por Este con las minas San Miguel y San José y por Sur con la citada San Miguel y con terreno franco

El limbo de la brújula con que se operó está dividido en grados sexagesimales; las distancias se midieron horizontalmente, y la declinación magnética de la aguja referida á la estación meridiana de San Sebastián es de diez y seis grados y medio minutos. al Oeste.

Debe hacerse constar en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, que esta mina debe considerarse como ^{Demasía} ~~mina~~ de hierro á juicio del Ingeniero firmante.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna, se extiende la presente acta que firman conmigo todos los concurrentes que saben hacerlo. Cuatro = Demasía entre líneas vale

Juan Peña

Mariano Infante

Santiago Trizcos

José Machicote

Diligencia

Conforme con la opinión del Ingeniero Sr. Peña, respecto á la clasificación del mineral.

San Sebastián 2 de Agosto 1904.



El Ingeniero Jefe

Mariano Infante

CUERPO NACIONAL
de
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA.

Tengo el honor de devolver á V. S.
el adjunto expediente n.º 696 de la
~~demanda de buena titulada~~
" *Demanda á San Pedro sita*
en término de Zubiate
con el oficio acta y planos referen-
tes á la demarcación de dicha de-
mas que ha practicado el Ingeniero
D. *Javier Tejero*

Al mismo tiempo debo manifes-
tar á V. S. que opinando como el
citado Ingeniero, no encuentro
motivo alguno para que se im-
pongan á esta concesión otras con-
diciones que las generales de la
ley y reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años
San Sebastián 2 de Agosto
de 1904.

El Ingeniero Jefe

Manuel Pizarro

Sr. Gobernador Civil de

Navarra

PLANO de demarcación de la mina

Demasia á San Pedro en término de

Yubista provincia de

Navarra

Número de su expediente 696.

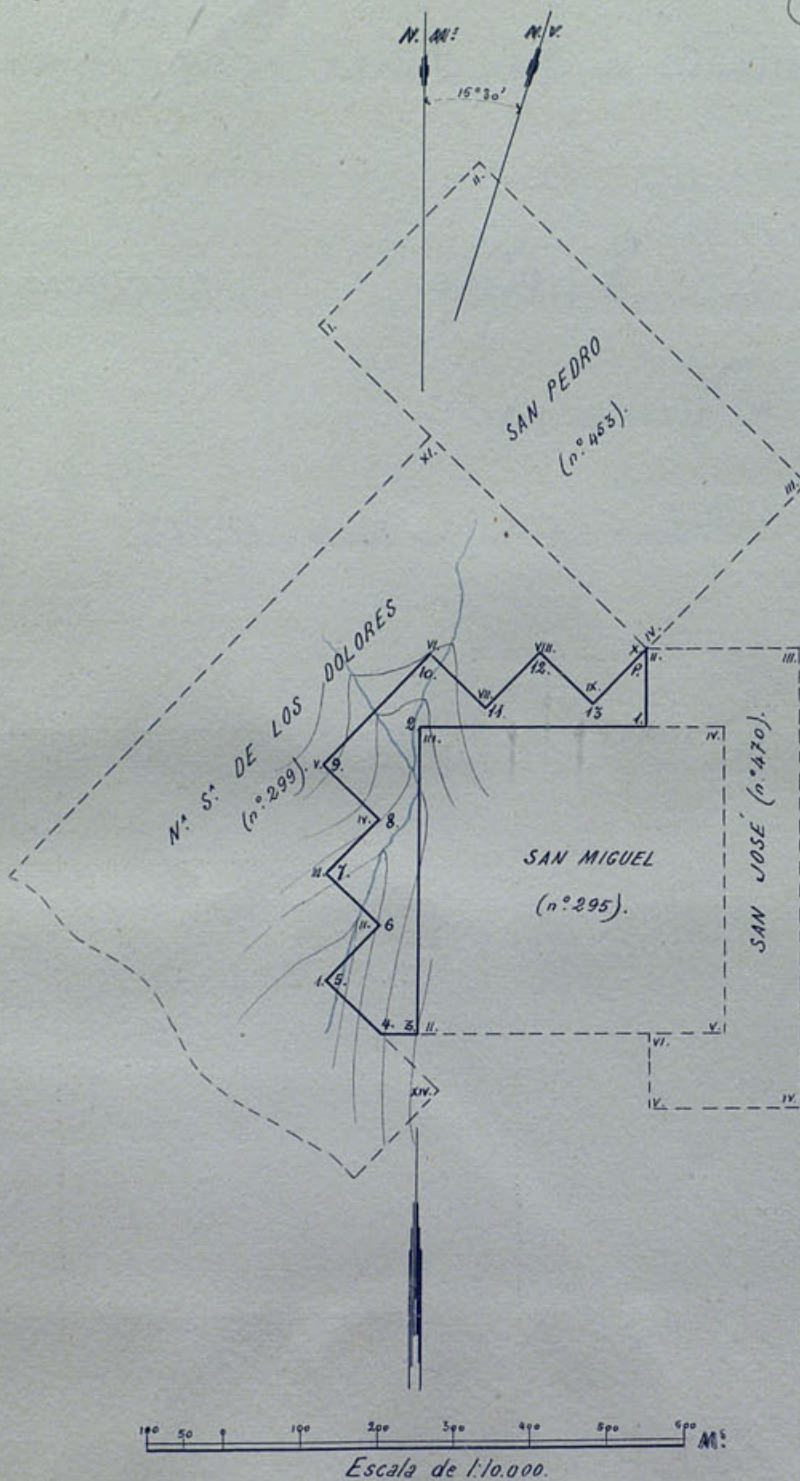
DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA.

PROVINCIA DE *Navarra*

PLANO de demarcación de la mina de
(número 696) sita en el parage nombrado

*Hierro
Chichilla*

titulada *Demasia a San Pedro*
termino de *Zubieta*



Conforme:

El Ingeniero que demarcó,

Javier Pena

V.º B.º

El Ingeniero Jefe,

Manuel

EXPLICACIÓN

P punto de partida:

*Es la estaca 4.ª de la mina
San Pedro (n.º 453)*

1. 2. *12* estacas.

3.ª 2.ª pertenencias.

San Sebastián *21* de *Julio* de 1901.

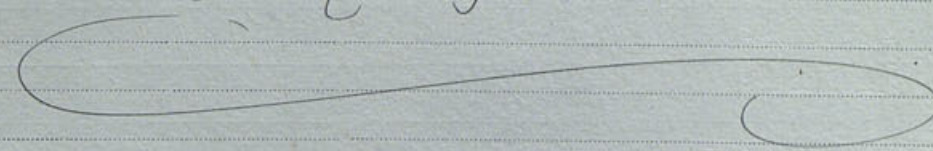
El Auxiliar Facultativo,

Carriano



EXPLICACIÓN del plano de 60.145 metros cuadrados pertenencias para la mina de Hierro nombrada Demasia a San Pedro cuyo expediente tiene el núm. 696 sita en Chichilla término municipal de Zubiate demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 5 de Enero de 1900 por el ingeniero que suscribe el 14 de Julio de 1901.

VISUALES DE REFERENCIA Á PUNTOS FIJOS.

	BRÚJULA.	Distancia horizontal en metros.
T punto de partida: es la estaca 4ª de la mina San Pedro (n.º 453). 		

LINEAS DE LA DEMARCACIÓN.

Desde.	BRÚJULA.	Longitud metros.	Metros cuadrados.	SITIO DE LOS MOJONES.	MINAS Ó TERREROS COLINDANTES CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE SUS EXPEDIENTES RESPECTIVOS
P. a 1	S.	100	60.145	Lado N. mina San Miguel (n.º 295)	San José (n.º 470)
1 a 2	O.	300		Estaca 3ª Id. id.	San Miguel (n.º 295)
2 a 3	S.	400		Id. 2ª Id. id.	Id.
3 a 4	O.	50		Lado 1-14 N. S. de los Dolores (n.º 299)	
4 a 5	N. O.	95		Estaca 1ª id. id. id.	N. S. de los Dolores (n.º 299)
5 a 6	N. O.	100		Id. 2ª id. id. id.	Id.
6 a 7	N. O.	100		Id. 3ª id. id. id.	Id.
7 a 8	N. O.	100		Id. 4ª id. id. id.	Id.
8 a 9	N. O.	100		Id. 5ª id. id. id.	Id.
9 a 10	N. O.	200		Id. 6ª id. id. id.	Id.
10 a 11	S. O.	100		Id. 7ª id. id. id.	Id.
11 a 12	N. O.	100		Id. 8ª id. id. id.	Id.
12 a 13	S. O.	100		Id. 9ª id. id. id.	Id.
13 a P.	N. O.	100		"	"

San Sebastián 21 de Julio de 1901.

Javier Pena

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la derecha.

La declinación magnética es de $16^{\circ}30'$ al Oeste.

El punto de partida es la estaca 1.^a de la mina San Pedro (n.^o 453), que coincide con la 10.^a de N.^o S.^o de los Dolores (n.^o 299).
Queda esta demarcada por Norte y Oeste con N.^o S.^o de los Dolores (n.^o 453), por Oeste con las minas San Miguel (n.^o 295) y San José (n.^o 470), y por Sur con la citada San Miguel (n.^o 295) y terreno franco.

El punto de partida coincide también con la 2.^a Estaca de la mina San José (n.^o 470).

Pena

videncia) Practicada la demarcación por el Sr Inge-
niero Jefe del ramo, hágase saber al in-
teresado para que en el plazo de 15 días
presente en papel de pago al Estado en equi-
valencia de los derechos de pertenencias y del
Título de propiedad, de conformidad con
la legislación vigente.

Pamplona 6 de agosto de 1901.

El Gobernador,



[Signature]

Decreto: Aprobado este expediente, se otorga la concesión de
60.145 metros cuadrados de mineral de hierro para
la demasia de "San Pedro" (n.º 636) del término de
Zubieta, a D. José Echegaray vecino de Vera. Publíquese
en el Boletín Oficial; dé cuenta al Sr. Administrador de Ha-
cienda, y transcurridos treinta días sin apelación
expídase el Título de propiedad.

Pamplona 5 de Septiembre de 1901.

El Gobernador int.
M. Juan Ruiz



Don Benito Francia y Ponce de Leon, Jefe Superior de Administración, Gobernador Civil de la provincia de Navarra.

Por cuanto á Don José Echegaray
tuve á bien otorgarle la concesión de la "Demanda d' San Pedro" de mineral de hierro en término de Zubiate
de esta provincia, he venido en resolver con fecha de hoy
que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito
en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 de
pertenencias que componen 60,148 metros cuadrados de extensión,
en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Javier
Pena con arreglo á las Leyes citadas
fechado en San Sebastián á 31 de Julio de 1901.
con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiendo él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe ó de transporte cuando con autorización competente se obran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

7.^a La de satisfacer por *canon de la mina* y sus productos los impuestos que establece la ley ó que se establezcan en adelante.

Y 8.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á *Don José Echegaray* la propiedad de la "Demanda de mina a San Pedro" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándolos según fuere su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Pamplona a cinco de Octubre de mil novecientos uno.



José Echegaray

5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

N. 0.041.700

Reintegro para el expediente de la demarcación a "San Pedro"
de mineral de hierro de sesenta mil ciento cuarenta y cinco metros
cuadrados, sita en término de Zubiate de D. José Echegaray.
Pamplona cinco de octubre de mil novecientos uno.



PROVINCIAS



GOBIERNO DE PROVINCIA

Registrado en la Sección de Fomento al folio *17* del libro correspondiente

EL SECRETARIO,

M. Juan Ruiz



Gov. Administration con licencia de Madrid
Pamplona.

N.º 1298. Dia 12 Octubre 1798.

Por decreto del día 5 del mes actual
ha sido aprobada la concecion de la
Demaria de Sierra Pedro de mineral de hierro
expet. n.º 696 nta en termino jurisdiccion-
nal de Roubeta compuesta de 60, ~~744~~ me-
tros cuadrados cuyo interesado es D. Jose
Bohagaray vecino de Vera y su represen-
tante en esta Capital es D. Miguel
Vrangas.

Lo que participo a Vds. para
su conocimiento y demas efectos.

Dio V.

Hecho



Hermandade de S. Sebastião de
Lubran, como apodoador geral
de S. Lourenço e S. Sebastião,
plano e projeto, com o nome
de la demarcación de S. Pedro, e
mismo el mismo, de la demarcación
no. 196.

Paraphrase 26 de S. Lourenço

Miguel Vazquez

Libro 10: 2 Oct. 1899 = n.º 696.

Sr. D. Miguel Oranga vecino de
Campolona

N.º 948 Día 8 Agosto 1901.

Con ameglo alto dispuesto en el
art.º 86 de la Ley de Minas y como
apoderado de D. José Echegaray
vecino de Vera, ríbase H. hacer en-
trega en la sección de fomento de este
Gov.º en el termino de 15 días la cantidad
de 90 pta. en papel de pago al título
en reintegro de la ~~demanda~~ ^{demanda}
y timbre del título de propiedad de
la ^{a San Pedro} Demanda de ~~Barra~~ 60, 145 metros cua-
drados de mineral, de nuevo rita en
termino jurid.º de Rubita (exped.º
n.º 696) mas un timbre móvil de 10 cent.
pues de no verificarlo en dicho pla-
no quedará cancelado el expresado
expediente.

Dn. D.º
Hecho


Por Ingeniero Jefe

La Casa del Temporal, y por consiguiente
de poder ejecutar las operaciones necesarias
se ha suspendido la demarcación de esta
mina.

Subita 24 Mayo de 1901

El Ingeniero

José Urrea

Nuevamente anunciada la demarcación de
el 30 de Abril al 6 de Mayo, en el Boletín
Oficial no 44, del 15 de Abril, se suspende
por enfermedad del Ingeniero encargado
D. José Urrea.

El Ingeniero Jefe

Mariano Pizarro

